



Expediente: **052060446740**
Radicado: **RE-02976-2026**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **25/08/2026** Hora: **09:38:49** Folios: **12**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PORCE-NUS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante el radicado No. CE-04510-2026 del 10 de marzo de 2026, la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, representada legalmente por el señor FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL identificado con cédula de ciudadanía No. 3.469.427, realiza una solicitud ante Cornare para iniciar un nuevo trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, en beneficio del predio denominado "La Trinidad", identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° FMI: 026-774, ubicado en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción.

Que mediante Auto radicado No. AU-00985-2026 del 17 de marzo de 2026, se admitió y dio inicio al trámite ambiental de permiso de vertimientos presentado por la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A registrada con NIT No. 900.352.862-7 y se ordena al Grupo Técnico de la Regional Porce Nus la evaluación y conceptualización técnica de la solicitud presentada.

Que mediante correspondencia de salida No. CS-05248-2026 del 16 de abril de 2026, se solicita a la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, para que en un término de 30 días hábiles realice correcciones y/o complemente la información presentada en la solicitud del permiso ambiental para poder proceder con la conceptualización técnica.

Que mediante correspondencia No. CE-07927-2026 del 05 de mayo de 2026, la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, solicita una prórroga de 30 días hábiles para el cumplimiento de la información requerida en el radicado No. CS-05248-2026.

Que mediante el auto AU-01691-2026 del 12 de mayo de 2026, se concede una prórroga de 30 días hábiles a la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, a través de su representante legal el señor Francisco Antonio Lopera Gil identificado con cédula de ciudadanía No.3.469.427 para que presente la totalidad de la información y documentación requerida mediante radicado N° CS-05248-2026.

Que mediante correspondencia No. CE-09955-2026 del 02 de junio de 2026, la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7,

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



presenta modificaciones e información adicional sobre los estudios y documentación necesaria para dar continuidad al trámite del permiso ambiental de vertimientos.

Que mediante radicado No. CS-09370-2026 del 24 de junio de 2026, se solicita a la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, a través de su representante legal el señor Francisco Antonio Lopera Gil identificado con cédula de ciudadanía No.3.469.427, que aclare una información respecto al folio de matrícula presentado en la solicitud inicial No. CE-04510-2026, ya que éste no corresponde al predio donde se encuentra ubicado el campamento y se desarrolla la actividad productiva de cultivo de tomate. Adicionalmente se requiere información sobre las viviendas y predios colindantes los cuales se presumen hacen parte del proyecto.

Que a través de la correspondencia No. CE-13082-2026 del 21 de julio de 2026, la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, presenta información aclaratoria sobre el predio real donde se realiza la actividad agrícola y demás predios vecinos, además de notificar sobre la solicitud de uso del suelo realizada a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Concepción.

Que mediante Correspondencias externas No. CE-13933-2026 del 03 de agosto de 2026 y CE-14047-2026 del 04 de agosto de 2026 el interesado presenta el certificado de uso del suelo emitido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Concepción, para el predio con FMI 026-774, en el cual se desarrolla la actividad productiva de cultivo de tomate de árbol y se encuentra establecida la vivienda conocida como "Campamento", dentro de la unidad productiva.

Que a través del Informe técnico N° **IT-04909-2026 del 19 de agosto de 2026**, se evaluó la solicitud presentada y se realizó visita al lugar de interés, el día 06/04/2026; generándose las siguientes conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto, en el cual, se estableció lo siguiente:

"(...)"

CONCLUSIONES:

- La sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. registrada con NIT No. 900.352.862-7, solicitó a Cornare un nuevo permiso ambiental de vertimientos a través del radicado No. CE-04510-2026 del 10 de marzo de 2026 y complementó dicha solicitud con la presentación de documentación adicional la cual contenía descripción del proyecto, información del sistema de tratamiento implementado, Evaluación Ambiental del Vertimiento, Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos y demás información solicitada en el **Artículo 2.2.3.3.5.2. "Requisitos del permiso de vertimientos"**, del **Decreto 1076 del 2015** y en el **Decreto 050 de 2018**.
- En el predio conocido como Unidad Productiva La Trinidad se desarrollan actividades agrícolas correspondientes al cultivo y cosecha de tomate de árbol. La unidad productiva está acondicionada para la estadía de

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

máximo 16 trabajadores de manera permanente; cuenta además con una cocina y baños para el aseo personal de los residentes, instalaciones presentes en la vivienda denominada Campamento.

- **La unidad productiva La Trinidad** ubicada en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción, **se abastece** de una de las fuentes hídricas concesionadas en el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado bajo la Resolución No. 135-0176-2020 del 17 de diciembre de 2020, dicho permiso autoriza la captación total de un caudal de 0,136 L/s para actividades agrícolas y domésticas.
- **Las ARD generadas en el predio**, provienen de las instalaciones del Campamento (cocina o área de preparación de alimentos para los trabajadores y baños de servicio). El tratamiento de estas aguas residuales se realiza a través de un sistema de tratamiento integrado por una trampa grasa, dos (2) tanques sépticos conectados en serie y un tanque que hace las veces de filtro F.A.F.A., con volumen útil total de 22.500 L y descarga al suelo a través de campo de infiltración.
- **Según el certificado de uso del suelo** expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Concepción, el predio La Trinidad, ubicado en la vereda San Juan Llano, presenta según el EOT vigente un uso del suelo clasificado como Producción Agroforestal, con uso principal Agroforestal, en concordancia con la actividad productiva que allí se desarrolla.
- De acuerdo con lo verificado en el Geoportal Corporativo MapGIS, el predio La Trinidad registrado con FMI 026-774 y cédula catastral 2062001000000900052, no cuenta con restricciones ambientales, ni se encuentra dentro de áreas protegidas, no obstante, el sitio exacto donde se desarrollan las actividades agrícolas está establecido como **subzona de uso y manejo ambiental de Áreas Agrosilvopastoriles**, de acuerdo con el POMCA Río del Río Nare.
- A pesar de que se presentó información sobre los **diseños y memorias de cálculo** de las unidades que conforman el STARD, aquellos que corresponden a los sistemas sépticos y filtro F.A.F.A., no representan las unidades instaladas en campo, por lo que se debe presentar la ficha técnica del sistema séptico prefabricado.
- **Respecto al diseño del campo de infiltración** se presentó su respectivo plano, descripción de la construcción y memorias de cálculo del sistema de drenaje; esto basado en los resultados de la prueba de infiltración al suelo realizada con a través del laboratorio de suelos de la Universidad Nacional, el cual arrojó una tasa de infiltración básica de 77,2 mm/h, lo cual hace parte de lo solicitado en el **Artículo 6 del Decreto 050 del 2018**.
- Las condiciones edafológicas del área de descarga obtenidas mediante la prueba de infiltración y sus características relacionadas a la predominancia del orden taxonómico Andisol, permitió establecer conforme a lo descrito en el parágrafo 1 del Artículo 4 de la Resolución 699 de 2021, que el vertimiento se evaluará respecto a los límites máximos

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

permisibles para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa categoría 3, de la tabla 1, dada la baja carga contaminante estimada de 0,56 kg.

- **No se presentó caracterización del vertimiento** del agua residual doméstica para la evaluación de los parámetros respecto a la **Resolución 0699 del 6 de Julio de 2021, artículo 4, tabla 1**. Sin embargo, conforme a los diseños teóricos planteados en las memorias de cálculo se determinó una eficiencia esperada del sistema de tratamiento en un 88%, lo cual no es aplicable debido a que el tren de tratamiento implementado difiere con el diseñado.
- **Se estableció un caudal a verter de 0,021 L/s**, teniendo en cuenta los módulos de consumo definidos por Cornare en la Resolución No. RE-03991-2023 y la cantidad de personas permanentes presentes en el predio.
- **La Evaluación Ambiental del Vertimiento presentada CUMPLE** con la información requerida en el **Decreto 1076 de 2015**, modificada por el **Artículo 9 del Decreto 050 de 2018** y especificada en los términos de referencia emitidos por Cornare para los generadores de vertimientos al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales.
- **El Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo del Vertimiento – PGRMV, CUMPLE PARCIALMENTE** con la información requerida en los términos de referencia descritos en la **Resolución 1514 de 2012**. A pesar de contemplar datos importantes relacionados al vertimiento, la metodología utilizada para la evaluación del riesgo, descripción de las actividades, identificación de los posibles riesgos del sistema, entre otros, aún requiere ser adecuada.
- **Durante la visita técnica de evaluación** realizada el 06 de abril de 2026, se corroboró que el STARD implementado se encuentra en buenas condiciones, protegido con encerramiento, despejado de maleza, pero no concuerda con la descripción presentada en la solicitud del permiso ambiental. Las aguas residuales producidas son de origen doméstico y resultan de las actividades descritas en la solicitud del permiso. Los sólidos y lodos removidos de la trampa grasa son tratados y enterrados en el predio, mientras que los procedentes de la limpieza de los sistemas sépticos son dispuestos por una empresa certificada. Se requiere la implementación de caja de muestreo para cuando se vaya a realizar caracterización del vertimiento.
- En cuanto a la gestión de residuos sólidos la unidad productiva carece de la implementación de puntos ecológicos en sus instalaciones para la correcta separación en la fuente de los residuos que se generan durante las actividades. No se evidenció centro de acopio temporal.

“(…)”

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Que, mediante auto de trámite, se declaró reunida la información para decidir, frente al **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, solicitado por la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 en su dispone: Con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.5 Ibidem, indica el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que el artículo 2.2.3.5.4 ibidem indica cuales son los usuarios que requieren de la elaboración del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos *“(…) Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o*

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación (...)"

Que la Resolución 1514 del 31 de agosto de 2012, adopta los Términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos, y en su artículo cuarto establece "La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento, o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución."

Que la Resolución 699 DEL 2021, establece los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domesticas tratadas al suelo.

Mediante el Decreto 050 de 2018, modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual, se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en sus artículos 8 y 9

Artículo 8. Se modifican los numerales 8, 11 Y 19 Y el párrafo 2 del artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, quedarán así:

"Artículo 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

.....

Artículo 9. Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento. La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado, garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior y, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-04909-2026 del 19/08/2026, se entra a definir el trámite administrativo relativo al PERMISO DE VERTIMIENTOS a nombre de la sociedad INVERSIONES LUNA & R S.C.A. lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente **La Directora de la Regional Porce Nus**, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900.352.862-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.469.427, en calidad de copropietaria y autorizado por los señores Fabio Nelson Arango Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía No. 71906291, José Luis Pérez Gil identificado con cédula de ciudadanía No. 1035831413 y Daniel Lopera Jiménez identificado con cédula de ciudadanía No. 1017198825; para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas generadas en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria N° 026-774, denominado "Unidad Productiva La Trinidad", localizado en la vereda San Juan Llano del municipio de Concepción.

PARÁGRAFO: El presente permiso tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, el cual podrá renovarse mediante solicitud escrita formulada por la parte interesada, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, según lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR los sistemas de tratamiento y datos del vertimiento que se describen a continuación:

Descripción del o los Sistemas de Tratamiento:

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: ☒	Primario: ☒	Secundario: ☒	Terciario: ☐	Otros: ¿Cuál?: ☐
NOMBRE SISTEMA DE TRATAMIENTO		COORDENADAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO (MAGNA SIRGAS)			
STARD Campamento		LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X	
		06	23	29,53	75 16 56,24
		Z (msnm)			
		2.250			
TIPO DE TRATAMIENTO	UNIDADES (COMPONENTES)	DESCRIPCIÓN DE LA UNIDAD O COMPONENTE			
Preliminar o pretratamiento	Trampa Grasa	Unidad instalada en material plástico (polietileno lineal de densidad media - baja) para la remoción y retención de sustancias flotantes (grasas y aceites), del agua residual de la vivienda del predio. Datos de diseño: Población = 16 (por unidad) V. útil = 250 L Periodo de limpieza = cada 3 meses.			

Vigente desde: 26-jul-24 F-GJ-175 V.04



Tratamiento primario	Tanque Séptico	Tanque cilíndrico de polietileno integrado por 1 cámara séptica y 1 cámara FAFA. El volumen total de cada tanque es de 7.500 L funcionando sus dos compartimientos como sistema séptico o de sedimentación en el cual se depositan temporalmente las ARDs, permitiendo el desarrollo de los procesos fisicoquímicos y microbiológicos, donde las bacterias anaerobias descomponen la materia orgánica convirtiéndola en gases líquidos y sólidos que se separan dentro del tanque por flotación y sedimentación. Datos de diseño: Capacidad de personas = 16 (por unidad) V. Total = 15.000 L Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual.
Tratamiento secundario	F.A.F.A.	Tercer compartimiento del sistema integrado antecedido por la cámara séptica. En este caso corresponde al último tanque que conforma el tren de tratamiento. Su función es separar las partículas finas, restantes de la unidad anterior, pasando el agua a través del lecho filtrante cubierto por un manto biológico de bacterias que degradan la materia orgánica, dejando el agua con cargas contaminantes mínimas, asimilables por el medio. Datos de diseño: Capacidad de personas = 16 (por sistema). V. Cámara FAFA = 7.500 L Rosetones = 600 unds (por sistema). Periodo de limpieza, purga de lodos = Anual. V. Total tanque séptico y F.A.F.A. = 22.500 L
	Campo de infiltración	Sistema conformado por una red de tubería perforada y enterrada dentro de zanjas excavadas en el suelo, que permiten la distribución homogénea del efluente de un sistema de tratamiento para la disposición final del vertimiento al interior del suelo, empleando principios de geodepuración donde se destruyen bacterias patógenas mediante procesos aeróbicos. El sistema de infiltración está compuesto de filtro de grava de diferentes diámetros como sistema de pulimento del efluente final con el objetivo de remover sólidos en suspensión y que se infiltren lentamente en el terreno. Datos de diseño: Tasa de infiltración = 260 mm/hr Área mínima requerida = 45,72 m² V. a tratar = 2.121 L/d Longitud = 14,29 m (x4 zanjas). Ancho de zanjas = 0,8 m Distancia entre zanjas = 1,5 m Prof. Zanjas = 0,6 m Diámetro de tubería = 4"
Tratamiento Terciario	N.A.	N.A.
Manejo de Lodos	Entrega a Terceros	Según lo establecido en el manual de operación y mantenimiento los sólidos, natas, lodos y demás sólidos removidos durante la limpieza de la trampa grasa se enterrarán en las zonas verdes del predio, después de ser estabilizados con cal. Mientras que los lodos procedentes del sistema séptico serán removidos y dispuestos por la empresa certificada contratada para el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de tratamiento.
Otras unidades	N.A.	N.A.

Tabla 6. Cornare. 2026. Descripción de los componentes del sistema de tratamiento.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

Información del Vertimiento:

CUERPO RECEPTOR DEL VERTIMIENTO	SISTEMA DE INFILTRACIÓN	CAUDAL AUTORIZADO	TIPO DE VERTIMIENTO	TIPO DE FLUJO	TIEMPO DE DESCARGA	FRECUENCIA DE LA DESCARGA
Suelo	Campo de Infiltración	0,021 L/s	Doméstico	Irregular	24 horas/día	30 (días/mes)
COORDENADAS DE LA DESCARGA (MAGNA SIRGAS)		LATITUD (N) Y		LONGITUD (W) - X		Z (msnm)
		06	23	29,22	75 16	56,11 2.249

Tabla 7. Cornare. 2026. Datos del vertimiento procedente del STARD Campamento.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER la Evaluación Ambiental del Vertimiento – EAV, presentada por la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, ya que comprende la información requerida en la normatividad ambiental, principalmente la predicción, descripción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados y las respectivas medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar tales impactos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: ACOGER PARCIALMENTE el Plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos – P.G.R.M.V, presentado por la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, toda vez que se deberá ajustar y/o complementar su contenido conforme a los términos de referencia amparados en la Resolución 1514 de 2012 "Por la cual se adoptan los términos de Referencia para la Elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos".

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se **OTORGA** mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que, se **REQUIERE** a la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, para que, en un término de sesenta (60) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones:

- Ajustar y/o complementar el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos – PGRMV, conforme a las observaciones y complementos requeridos en concordancia con los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en la Resolución 1514 del 2012, teniendo en cuenta las observaciones señaladas durante su evaluación.
- Documentar y/o formular un Plan de Manejo Integral de Residuos Sólidos – PMIRS, en donde se establezcan de acuerdo a la Resolución 2184 de 2019, las herramientas, procedimientos, actividades y programas, implementados en la separación, manejo y disposición final de los residuos sólidos generados, incluidos los peligrosos.
- Instalar puntos ecológicos debidamente señalizados de acuerdo con el código de colores establecidos en la Resolución 2184 de 2019, de manera que se efectúe la segregación debida de los residuos sólidos generados en el predio.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

- Tramitar ante la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – Cornare, un permiso de vertimientos conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.1. “Requerimiento de permiso de vertimiento”, del Decreto 1076 del 2015, con relación a las actividades productivas de cultivo de gulupa, realizadas en los demás predios de su propiedad, entre esos el registrado con folio de matrícula No. 026-15265.

ARTÍCULO SEXTO: REQUIERIR a la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.** para que realice una CARACTERIZACIÓN BIENAL al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas implementado en la Unidad Productiva La Trinidad, conforme a lo designado en el Artículo 6 de la Resolución 0699 del 2021, por tratarse de un usuario equiparable a usuarios de vivienda rural dispersa. Esta caracterización debe cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental vigente Resolución 0699 del 2021, para vertimientos a suelo y cuyo informe de caracterización deberá presentarse acorde con los lineamientos descritos por Cornare, los cuales se pueden consultar en:

https://cornare.gov.co/instrumentoseconomicos/tasasretributivas/TERMINOS_DE_REFERENCIA_CARACTERIZACION_2017.pdf

PARÁGRAFO PRIMERO: Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, como lo son la Universidad de Antioquia, Universidad Nacional, Censa. Cornare, entre otros. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales o Subterráneas, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2, parágrafo 2 del Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

ARTICULO SEPTIMO: INFORMAR al interesado, que deberá acatar lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.4.15 del Decreto 1076 de 2015, el cual preceptúa:

“Artículo 2.2.3.3.4.15: Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de **inmediato** el responsable de la actividad industrial, comercial o de servicios que genere vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. (Negrita fuera del texto).

Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades y/o la puesta en marcha del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (...)

ARTICULO OCTAVO: El permiso de vertimientos que se OTORGA mediante el presente acto administrativo, conlleva la imposición de condiciones y

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04

obligaciones, razón por la cual, se **INFORMA** al **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** en calidad de representante legal de **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, o quien haga sus veces, que debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrado al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Básico de Ordenamiento Territorial POT del municipio
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículo 2.2.3.3.5.9.

ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR al interesado que el presente permiso, lo hace sujeto pasivo del cobro de la tasa retributiva, la cual es cobrada y facturada por la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO UNDECIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita, estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución Corporativa No. RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7294-2017 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el (la) presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Nare, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Nare, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la **Subdirección de Recursos Naturales- Grupo de Recurso Hídrico**, para el respectivo cobro de tasas retributivas, dada la existencia de vertimientos fuente hídrica.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la a la sociedad **INVERSIONES LUNA & R S.C.A.**, con Número de Identificación Tributaria Nit 900.352.862-7, representada legalmente por el señor **FRANCISCO ANTONIO LOPERA GIL** identificado con cédula de ciudadanía No. 3.469.427; entregando copia controlada del informe técnico N° IT-04909-2026 del 19/08/2026.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JULIA AYDÉE OCAMPO RENDÓN
DIRECTORA REGIONAL PORCE-NUS

Proyectó: Paola Andrea Gómez
Fechas: 21/08/2026
Dependencia: Regional PORCE-NUS
Expediente: 052060446740
Proceso: Trámites
Asunto: Vertimientos
Técnico: Cristian Ricardo Serrano

Vigente desde:
26-jul-24

F-GJ-175 V.04



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

cornare